

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
013-2023-2024-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
RESUELVE ARCHIVAR LA ACUSACIÓN  
CONSTITUCIONAL CONTRA LA MIEMBRO DE LA  
JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA IMELDA JULIA  
TUMIALÁN PINTO POR INFRACCIÓN DE LOS  
ARTÍCULOS 156, INCISO 3, Y 139, INCISO 3,  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El Congreso de la República resuelve archivar la acusación constitucional contra la señora IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política al no haber alcanzado el número de votos requeridos para la inhabilitación propuesta.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**2270240-1**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
014-2023-2024-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
RESUELVE ARCHIVAR LA ACUSACIÓN  
CONSTITUCIONAL CONTRA EL MIEMBRO DE  
LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA ANTONIO  
HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES POR  
INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 156, INCISO 3, Y  
139, INCISO 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El Congreso de la República resuelve archivar la acusación constitucional contra el señor ANTONIO

HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política al no haber alcanzado el número de votos requeridos para la inhabilitación propuesta.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**2270242-1**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
015-2023-2024-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN  
DE CAUSA PENAL CONTRA LA CONGRESISTA  
MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY POR LA  
COMISIÓN DE DELITO****CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Con fecha 18 de abril de 2023, la Congresista de la República MARTHA LUPE MOYANO DELGADO presentó la Denuncia Constitucional 359 contra la señora MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY, en su condición de CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, por la posible comisión del delito de concusión (artículo 382 del Código Penal); así como por la comisión de presuntas infracciones constitucionales de los artículos 1; 2, inciso 15; 22; 23; 38 y 45 de la Constitución Política.

**SEGUNDO.** En sesión del 24 de abril de 2023, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales —previa verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, establecidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República— aprobó por unanimidad el Informe de Calificación que declaró ADMITIR A TRÁMITE, por procedente, la Denuncia Constitucional 359 que interpone la denunciante, MARTHA LUPE MOYANO DELGADO, en su condición de CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, contra la señora MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY, en su condición de CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, por la posible comisión del delito de concusión (artículo 382 del Código Penal); así como la comisión de presuntas infracciones constitucionales de los artículos 1; 2, inciso 15; 22; 23; 38 y 45 de la Constitución Política.

**TERCERO.** La Comisión Permanente del Congreso, en su sesión celebrada el 26 de abril de 2023, luego de tomar conocimiento del Informe de Calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre la Denuncia Constitucional 359, acordó otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final, de conformidad con el primer y segundo párrafos del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.